

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

## FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### Providencia anulando acuerdo del Ayuntamiento de El Pedregal sobre subasta de maderas

Con fecha 13 de los corrientes se ha dictado por este Gobierno Civil, la siguiente resolución:

«Vista la denuncia formulada por varios vecinos de esa localidad en la que se manifiesta, entre otras cosas, que por ese Ayuntamiento se ha procedido a la venta de cuatrocientos diez chopos canadienses, con un volumen aproximado de 50,020 metros cúbicos, a don Adolfo Iñigo, vecino de Daroca, sin haberse observado las formalidades señaladas por la Ley.

Resultando que dichos extremos han sido comprobados en el anuncio publicado por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de El Pedregal en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66 de fecha 2 de los corrientes, en el que se hace constar que, como consecuencia de reclamaciones presentadas por varios vecinos, se desiste de la adjudicación directa concertada con el señor Iñigo, adoptándose el acuerdo de verificarlo mediante subasta pública al precio de 350 pesetas metro cúbico, calculándose una madera aprovechable de 85 metros cúbicos.

Resultando que en el citado anuncio de subasta, entre otros particulares, se reconoce una indemnización de diez mil pesetas a favor de don Adolfo Iñigo, por los conceptos de rescisión del contrato de compra directa de dicha madera y por compensación de gastos efectuados por el mismo en la corta que verificó, con cargo al posible adjudicatario, que habría de depositar tal cantidad, juntamente con el diez por ciento del valor mínimo de tasación de la madera objeto de la subasta.

Vistos la Ley de Régimen Local, artículos 267, apartado d); 362, número 4; 365 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, así como el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, artículos 13, 21 y 41.

Considerando que el Ayuntamiento de El Pedregal, al acordar la venta directa de la madera de referencia, obró con infracción manifiesta de las disposiciones legales citadas y con extralimitación de funciones, sin que tampoco la subasta pueda considerarse reglamentaria, ya que la misma es lesiva a los intereses municipales al establecer una indemnización por perjuicios causados

al tomar una resolución para la que no era competente, y de la que son responsables todos y cada uno de los que la adoptaron,

Este Gobierno Civil, a la vista de todo lo expuesto, ha resuelto adoptar la siguiente providencia:

- 1.º Suspender el acuerdo de subasta tomado por el Ayuntamiento de El Pedregal, cuyo anuncio se inserta en el «Boletín» de la provincia antes reseñado.
- 2.º Estimar que el Ayuntamiento de El Pedregal no se encuentra obligado por la decisión adoptada en primer lugar de la adjudicación directa de la madera.
- 3.º Publicar esta resolución, para general conocimiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia y comunicar la misma a la Corporación interesada, a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 19 de Junio de 1953. 1506

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se dictan normas referentes a los derechos de almacenaje de todo objeto de correspondencia.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que regulan el cobro de los derechos de almacenaje establecen que éstos han de percibirse de los destinatarios de los envíos antes de formalizarse la entrega, pero no señalan de modo explícito si han de cobrarse cuando los objetos son reexpedidos o devueltos por cualquier motivo a los remitentes.

Conviene, de otra parte, dictar normas que conjungen los intereses de la Administración y de los usuarios, evitando a éstos los perjuicios que pudieran derivarse de la aplicación de las instrucciones vigentes sobre plazos de conservación de la correspondencia en destino a disposición de los destinatarios.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el Decreto de 9 de febrero de 1951, a propuesta de V. I. y oído el Consejo de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El derecho de almacenaje debe cobrarse por todo objeto de correspondencia en los tér-

minos fijados en el artículo 150 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos.

Artículo segundo. Los derechos de almacenaje devengados en destino habrán de hacerse efectivos por los destinatarios o en su defecto, por los remitentes, los cuales deberán abonar igualmente los producidos en origen. Sin este requisito los envíos no serán entregados.

Artículo tercero. De todos los objetos que devenguen derecho de almacenaje y no sean recogidos por los destinatarios transcurrido un plazo de quince días después de haber sido debidamente avisados para retirarlos, se pasará aviso a los remitentes en la forma prevenida en la Instrucción 23 de las dictadas en 29 de febrero de 1924 para el servicio interior de Paquetes Postales.

Artículo cuarto. La Dirección General de Correos dictará las Instrucciones complementarias indispensables para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, especialmente la novena de las comprendidas en la Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1949.

Dios guarde V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras del grupo escolar «Rufino Blanco», de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista de las obras de construcción del Grupo Escolar «Rufino Blanco», de Guadalajara, en petición de que se le autorice a formular el correspondiente proyecto de revisión de precios; y

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente y que fué autorizado por Orden de la Dirección General de 22 de julio de 1952 la formación del correspondiente presupuesto, de conformidad con el apartado 4.º de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1951, habiendo emitido dictamen favorable la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 30 de marzo, habiendo sido fiscalizado el mismo en 24 de abril por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción del Grupo Escolar «Rufino Blanco», de Guadalajara, por una diferencia, cuyo presupuesto importa la cifra de 5.820'49 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: diferencia en la ejecución material, 1.787'66 pesetas; en pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.968'93 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 24'58; honorarios de dirección, 24'58, y honorarios del Aparejador, 14'74.

Que las obras se realicen como vienen realizándose por el sistema de contrata directa por el Estado, con cargo directo al mismo, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA**

**Orden Circular comunicada de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería**

Publicada la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura de 9 de Diciembre de 1952, organizando la aplicación del artículo 4.º de la Orden de la Presidencia de 30 de Junio del mismo año, que establece la implantación de un marchamo en los cueros y pieles sangre que garantice su sanidad y procedencia en virtud del reconocimiento facultativo veterinario, se hace preciso para desarrollar tal servicio dictar las normas correspondientes, por lo que estas Direcciones Generales, se han servido disponer:

Primero. Los compradores de pieles y cueros que reúnan las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden de 30 de Junio citada y debidamente encuadrados como tales en el Sindicato Nacional de la Piel, únicos autorizados para realizar estas compras, abonarán al Veterinario Director del Matadero o Inspectores Municipales Veterinarios, a la retirada de la mercancía adquirida, por tipificación, clasificación, pesado y aplicación del marchamo a las pieles y cueros que garantiza su sanidad y procedencia, las cantidades tarifadas a continuación por honorarios y gastos de material que supone el desarrollo del servicio.

Aquellas autoridades expedirán, a petición voluntaria del interesado, justificante de las operaciones realizadas.

Las cantidades que se percibirán por el desempeño de aquellas funciones, serán las siguientes por unidad:

ESPECIE	Marchamo	Pesetas
Vacuno .....	V-1	2'00
	V-2	3'00
	V-3	5'00
	V-4	6'00
Equino .....	E-1	3'00
	E-2	3'00
	E-3	2'00
Porcino .....	P.	2'00
Lanares ..	Carnero, oveja y cordero pascual .....	L-1 0'50
	Cordero lechal .....	L-2 0'35
Cabríos ..	Machos, cabras y chivos.	C-1 0'50
	Cabritos .....	C-2 0'35

De conformidad con el punto séptimo de la referida Orden ministerial conjunta, tanto las pieles lanares y cabrías, como los cueros vacunos y equinos que presenten defectos, llevarán fijados, además de los marchamos que indican su origen, peso y calidad, el que corresponda al defecto o daño que tenga la piel.

3.º En aquellos mataderos en que los compradores de pieles y cueros no retiren éstos en el momento del sacrificio, la persona que se haga cargo de los mismos será la encargada de abonar al Veterinario Director del Matadero las cantidades indicadas en el cuadro anterior, cantidades que percibirán posteriormente de los compradores de pieles y cueros cuando éstos se hagan cargo de dicha mercancía.

4.º Para dar efectividad al punto sexto de la referida Orden, los Veterinarios Directores de Mataderos establecerán un Reglamento de premios y sanciones de aplicación a los matarifes a sus órdenes, llevando una ficha de cada uno de ellos en la que se reseñarán, de acuerdo con el informe del Veterinario que haya reconocido los cueros y pieles, los cortes y daños producidos por incompetencia o mala fe del matarife, sirviendo de base para la aplicación del Reglamento mencionado.

5.º Las existencias de pieles y cueros en poder de

almacenistas o de industriales en fecha en que se ponga en práctica la obligatoriedad del marchamado previsto en las presentes normas, podrán circular libremente sin que les sean aplicables las sanciones previstas en el punto octavo de la Orden ministerial conjunta, durante un plazo máximo de seis meses para los cueros vacunos y equinos y de un año para las pieles lanares y cabrías, no obstante lo cual y con el fin de preveer posibles contingencias comerciales que puedan producir una retención por falta de venta de las mercancías almacenadas, los tenedores de las mismas, a la publicación de las presentes normas, deberán presentar en el Sindicato Vertical de la Piel y en los Servicios Provinciales de Ganadería, declaración comprensiva de las existencias en su poder en dicha fecha, a fin de que pudieran justificarse las posibles existencias al finalizar los plazos máximos señalados. No obstante, y a fin de evitar falsedad en las declaraciones, ambos organismos podrán realizar la comprobación de las mismas.

6.º En virtud de lo que dispone el apartado cuarto de la citada Orden conjunta, el reconocimiento de los cueros y pieles de las reses encorrambradas se hará en la localidad de destino.

7.º Los Veterinarios Directores de Mataderos liquidarán mensualmente con la Jefatura Provincial de Ganadería el importe de los marchamos suministrados y ésta lo hará a su vez a la Dirección General de Ganadería para su aplicación conjunta con la Dirección de Sanidad.

8.º A partir de la publicación de la presente Orden sólo será obligatorio el certificado que exige la Ley de Bases de la Dirección General de Ganadería para los cueros y pieles comprendidos en el artículo 5.º de la presente disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de Febrero de 1953.—El Director General de Sanidad, José Alberto Palanca.—El Director General de Ganadería, Cristino García Alfonso.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles.—Para su conocimiento.

Sres. Jefes Provinciales de Ganadería.—Para su cumplimiento.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo número 11 de entrada y 6263 de registro, de 2.000 pesetas, de fecha 6 de Noviembre de 1950, constituido por don Francisco López Torres a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se hace público que para que en término de dos meses, a contar de la publicación de este anuncio, pueda alegarse por tercero a quien interese lo que estime oportuno; previniéndose que, transcurrido el plazo, será expedido el nuevo resguardo anulándose el primitivo.

Guadalajara 18 de Junio de 1953.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1511

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### INTERVENCION

#### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

Día 1 de Julio.—Montepío militar.

Día 2.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Retirados de todas las clases y cruces trimestrales.

Día 4.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 17 de Junio de 1953.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1502

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Habiéndose redactado por esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto de replanteo previo de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera local de Cogolludo a Tamajón, provincia de Guadalajara, y debiendo someterse este proyecto a la información pública que previene la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y Reglamento de 10 de Agosto siguiente para su aplicación, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el mismo, puedan los pueblos, Corporaciones o particulares presentar por escrito en esta Jefatura de Obras Públicas las observaciones que estimen procedentes, las cuales versarán principalmente sobre las circunstancias que reúna la construcción por los beneficios que presente para el tráfico y sobre la dirección de su trazado.

El proyecto podrá ser examinado por los interesados, desde las diez a las trece horas, todos los días hábiles, del plazo de treinta días anteriormente fijado, en las oficinas de Obras Públicas, Cuesta de San Miguel, número 1.

Guadalajara 16 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1486

## Distrito Forestal de Guadalajara

### Certificados profesionales en materia maderera

Insertada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 del corriente mes de Junio la Circular número 37 del Servicio de la Madera, dando normas para la renovación de dicha clase de Certificados, se resume a continuación la parte más esencial de la mencionada Circular:

«Las instancias a que aluden los números 1 y 2 de la Orden de 21 de Mayo último, publicada también en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 6 de los corrientes, deberán presentarse en el plazo señalado en la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia en que esté enclavada la factoría o constituya la sede principal de las actividades madereras del solicitante, o sea, hasta el día 24 del corriente mes de Junio.

Para completar la documentación prevista en dicha Orden, tanto para renovación de Certificados como para concesión del citado documento, en sus clases B, C y D, dispondrán de treinta días hábiles, siguientes a partir del 24 del corriente mes de Junio; cuya documentación habrá de presentarse igualmente en las Jefaturas de los Distritos Forestales, las cuales solicitarán en cada caso el correspondiente informe del respectivo Sindicato Provincial de la Madera, a fin de que transcurridos los treinta días del plazo complementario que ahora se da para presentar la documentación, remita esta Jefatura al Servicio de la Madera los expedientes debidamente informados.

Dispuesto por la Orden antes citada la caducidad en 1.º de Octubre próximo de los Certificados profesionales, hasta ahora concedidos, los titulares de los

mismos, cualquiera que sea la fecha de su concesión, deberán solicitar la renovación en la forma antes indicada.

En el supuesto de instalaciones o factorías arrendadas, la solicitud de renovación o concesión, en su caso, de Certificado habrá de efectuarse por el titular propietario de las mismas, quedando, por lo tanto, en suspenso los expedientes de transmisión o arrendamiento de factoría en tramitación en el Servicio, en que no se haya cumplido el anterior requisito, a fin de que los verdaderos titulares lo hagan en la forma que se ordena.»

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 18 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1500

## SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

### Jefatura de Guadalajara

Incluido en el plan de campaña de este año en la revisión valoración el término municipal de Escopete, en lugar del de La Mierla, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, así como de los propietarios vecinos del pueblo y de los forasteros, de la obligación que tienen de dar toda clase de facilidades al funcionario que se desplace a dicho término municipal a realizar los trabajos, en evitación de las sanciones que establece el artículo 87 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Guadalajara 17 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1510

## INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

### Anuncio de subasta de aprovechamiento de esparto

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar, que a los ocho días de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, se procederá a la venta en pública subasta del aprovechamiento de esparto de la finca «Dehesa de Codurque», sita en el término municipal de Tórtola de Henares (Guadalajara), en las oficinas de la Delegación del Tajo del Instituto Nacional de Colonización, Castellana, 59, Madrid, a las once horas de la mañana.

Los pliegos de condiciones, facultativas y económicas, figuran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del citado pueblo, así como en las oficinas indicadas.

Madrid, 16 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, firma ilegible. 1498

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

## Ayuntamientos

### MANDAYONA

Don Angel Sanz Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mandayona.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo definitivo adoptado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 24 del finado mes de Mayo, se procederá a la enajenación en pública subasta de los ocho pequeños trozos de terreno municipal, que a continuación se relacionan;

Trozo número 1.—De 32 metros cuadrados, al Oeste de la finca urbana de doña Josefa Mayor Gallego, en «El Castillo».

Trozo número 2.—De 70 metros cuadrados, dividido en dos parcelas, parcela «A», de 35 metros al Este de la bodega de herederos de Juan Nova, y parcela

«B», de 35 metros, al Este de la anterior, en «El Castillo».

Trozo número 3.—De 36 metros cuadrados, en «El Castillo», al Sur de la bodega de don Agapito de Lope.

Trozo número 4.—De 12 metros cuadrados, en «El Castillo», al Oeste del pajar de don Cirilo Martínez.

Trozo número 5.—De 42 metros cuadrados, en la margen derecha de la calle del Comandante Sotelo, sobre la bodega de don Teodoro Pérez García.

Trozo número 6.—De 140 metros cuadrados, en «El Castillo», dividido en dos parcelas, parcela «A», de 70 metros cuadrados, al Sur del edificio de herederos de Faustino Bravo Gil, y parcela «B», de otros 70 metros cuadrados, a continuación Sur de la parcela «A».

Trozo número 7.—De unos 1.300 metros cuadrados, en «Barranco de la Fábrica de Harinas», al Oeste del citado barranco y al Sur de la carretera de Matillas-Mandayona.

Trozo número 8.—De 22 metros cuadrados, en bajada hacia el río al final de la calle del Trabuquete, al Oeste de un establo de don Pedro Cabrerizo.

La subasta pública de referidos trozos se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación, a las once horas del día siguiente al en que haga los veinte hábiles que el presente anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los pliegos de condiciones, bases y modelo de proposición que han de regir en dicha subasta se encontrarán de manifiesto a disposición del público en general, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día anterior al en que se celebre la subasta.

Mandayona a diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Angel Sanz. 1507

(Derechos de inserción, 78'00 ptas.)

### CANREDONDO

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de las siguientes obligaciones: Aumento del sueldo y gratificación extraordinaria del Alguacil contratado.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Canredondo 16 de Junio de 1953.—El Alcalde, Rafael López. 1490

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Las Inviernas, la liquidación del presupuesto municipal del año 1952, por quince días.

Yélamos de Abajo, las cuentas municipales del año 1952, por quince días.

Hortezuela de Océn, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito y las ordenanzas municipales, por quince días.

Paredes de Sigüenza y Valdelcubo, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Romanillos de Atienza, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Fuentenovilla, las relaciones de altas y bajas de rústica y urbana, por quince días.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL